

Decreto 206/2014 por el que se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, 60 y 86, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 7, fracción VI, 39, apartado B, fracciones I y III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 1, 2 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Segundo. Que la Constitución federal, en su artículo 21, párrafo décimo, inciso a), dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, estarán a cargo de la operación y el desarrollo de esas acciones.

Tercero. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 86, párrafo segundo, establece que la seguridad pública en Yucatán es una función a cargo del estado y de los municipios, en coordinación con la federación, y tiene por objeto la prevención, la investigación y la persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias. La actuación de las instituciones estatales y municipales de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta constitución y en los tratados internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 7, fracción VI, ordena que las instituciones de seguridad pública de la federación, del Distrito Federal, los estados y los municipios, en el ámbito de su competencia, conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución federal y en los términos de dicha ley, deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública.

Quinto. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en el eje del desarrollo Yucatán Seguro, establece el tema Seguridad Pública, cuyo objetivo número 2 es “Mantener niveles positivos de percepción ciudadana de seguridad pública en el estado”. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentran las de “Optimizar las condiciones laborales de los elementos policiales” e “Implementar esquemas que establezcan condiciones claras y estrictas para el reclutamiento, ascenso y evaluación, entre otros, del personal policial del estado”.

Sexto. Que los Compromisos del Gobierno del Estado 2012-2018 constituyen acciones específicas que esta administración ejecutará para el óptimo cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y entre estos se encuentran los identificados con los números 196 y 197 relativos a “Instaurar el servicio profesional de carrera policial dotándolo de procesos de selección, capacitación y evaluación con el fin de que contribuya a la profesionalización de los elementos de seguridad, bajo un esquema escalafonario de ascensos basado en competencias laborales y en el desempeño funcional, enmarcados dentro del Sistema de Desarrollo Policial” y “Fortalecer los cuerpos policiales mediante el reclutamiento de nuevos elementos bajo esquemas estrictos de selección de perfil y evaluación”, respectivamente.

Séptimo. Que el servicio profesional de carrera tiene por finalidad garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo; promover la responsabilidad honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia; e instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los elementos policiales, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Octavo. Que para implementar el Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán y dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos adquiridos en materia de seguridad pública, se precisa la expedición de un reglamento que establezca las normas generales para la organización, desarrollo y funcionamiento de dicho servicio, de conformidad con las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los acuerdos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 206/2014 por el que se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán

**Título primero
Disposiciones generales**

Capítulo único

Artículo 1. Objeto del reglamento

Este reglamento tiene por objeto regular la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los acuerdos emitidos por las autoridades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. Aspirante: la persona que manifiesta su interés por ingresar al servicio a fin de incorporarse al procedimiento de selección.

II. Cadete: la persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial.

III. Comisario: el Secretario de Seguridad Pública.

IV. Comisión de honor: la Comisión de Honor y Justicia.

V. Comisión del servicio: la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

VI. Consejo estatal: el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

VII. Elemento: el personal operativo en activo adscrito a la secretaría.

VIII. Integrante: el elemento que forma parte del servicio.

IX. Instituto de formación policial: el Instituto de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial, "Juan F. Sotelo Regil".

X. Perfil del puesto: la descripción específica de los requisitos, habilidades y demás conocimientos que debe tener el personal del servicio para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado.

XI. Personal operativo: el personal de la secretaría que tiene la calidad de policía.

XII. Plaza de nueva creación: la posición presupuestaria adicional al gasto regularizable que respalda un puesto que solo puede ser ocupado por un servidor público a la vez, tiene una adscripción determinada y se crea cuando es estrictamente indispensable, desde el punto de vista técnico y funcional, para la consecución de los objetivos institucionales del servicio operativo.

XIII. Plaza vacante: la posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto que solo puede ser ocupado por un integrante a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.

XIV. Policía de carrera: el integrante que cumple con todos los requisitos que establece el servicio.

XV. Registro nacional: el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

XVI. Servicio: el Servicio Profesional de Carrera Policial.

XVII. Sistema: el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 3. Objeto

El Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente que tiene por objeto definir los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y

reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la secretaría.

Artículo 4. Fines

El servicio tiene los siguientes fines:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes.

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos asignados a la Secretaría de Seguridad Pública.

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permitan satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de los integrantes.

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

V. Integrar la base de datos que contenga el historial de los integrantes.

Artículo 5. Principios rectores

El servicio se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. Autoridades

Son autoridades del servicio:

I. El Secretario de Seguridad Pública.

II. El director del instituto de formación policial.

III. La comisión del servicio.

IV. La comisión de honor.

V. Las demás que se establezcan como tal en este reglamento o en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 7. Procedimientos

Los procedimientos del servicio son:

I. Planeación.

II. Reclutamiento.

III. Selección de aspirantes.

IV. Formación inicial.

- V. Ingreso.
- VI. Formación continua y especializada.
- VII. Evaluación para la permanencia.
- VIII. Desarrollo y promoción.
- IX. Estímulos.
- X. Sistema disciplinario.
- XI. Separación y retiro.
- XII. Medios de impugnación.

Título segundo
Derechos y obligaciones de los integrantes

Capítulo I
Derechos de los integrantes

Artículo 8. Derechos

Los integrantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento como integrante.
- II. Gozar de estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, así como desarrollo y promoción que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras disposiciones legales y normativas aplicables.
- III. Percibir las remuneraciones y prestaciones correspondientes a su cargo y a las características del servicio, de su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IV. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones.
- V. Recibir formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones.
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa asesoría correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación continua y especializada.
- VII. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Sistema Integral de Desarrollo Policial y este reglamento, siempre que exista una plaza vacante o de nueva creación.
- VIII. Gozar de las prestaciones de seguridad social establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán y la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus

Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, así como las contenidas en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

IX. Acceder a bibliotecas e instalaciones deportivas y gozar de un seguro de vida en términos de las disposiciones legales aplicables.

X. Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionados con el servicio.

XI. Recibir asesoría jurídica cuando, en ejercicio de sus funciones, se vea involucrado en algún conflicto legal.

XII. Abstenerse de cumplir órdenes contrarias a las disposiciones legales.

XIII. Portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubieran asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

XIV. Los demás previstos en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II Obligaciones de los integrantes

Artículo 9. Obligaciones

Los integrantes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito o falta administrativa. Su actuación será de acuerdo con la normatividad aplicable, congruente, oportuna y proporcional al hecho.

II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.

III. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En cuanto tenga conocimiento de alguno de estos actos, los deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente.

IV. Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción.

V. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente.

VI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda.

VII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho.

VIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes.

IX. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Yucatán y a las leyes aplicables, respetando en todo caso los derechos humanos.

X. Conducirse con dedicación y disciplina, con sujeción a los principios de la jerarquía y subordinación. Lo anterior, en ningún caso, podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente sean contrarios a derecho.

XI. Actuar, en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria, sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza.

XII. Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior.

XIII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio.

XIV. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento.

XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de unidad y profesionalismo en sí mismo y, en su caso, en el personal bajo su mando.

XVI. Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Secretaría de Seguridad Pública mientras se encuentre en servicio.

XVII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden.

XVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Secretaría de Seguridad Pública.

XIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.

XX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos.

XXI. Proporcionar a las personas su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones.

XXII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito de sus subordinados o iguales en categoría o jerarquía. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de este.

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, o cuando previamente exista la autorización correspondiente.

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Secretaría de Seguridad Pública.

XXV. Abstenerse de presentarse, a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública o en actos de servicio.

XXVI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad.

XXVII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar su seguridad, por su naturaleza. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida.

XXVIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias.

XXIX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Secretaría de Seguridad Pública, dentro o fuera del servicio.

XXX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, salvo que actúe en ejercicio de sus funciones.

XXXI. Portar las armas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados de conformidad con los ordenamientos de la Secretaría de Seguridad Pública.

XXXII. Las demás previstas en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 10. Obligaciones en materia de investigación

Los integrantes, en materia de investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actuarán bajo la conducción del Ministerio Público y tendrán las siguientes obligaciones:

I. Auxiliar al Ministerio Público, en el ámbito de su competencia, en relación a acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de un delito. En el ejercicio de esta atribución, el integrante deberá informar de inmediato y bajo su más

estricta responsabilidad al Ministerio Público para que este determine lo conducente.

II. Verificar la información cuando tenga conocimiento de una denuncia por una fuente anónima o su contenido no sea lo suficientemente claro, para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano.

III. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en el aseguramiento de personas o bienes relacionados con la investigación, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

IV. Practicar aseguramientos en los casos de flagrancia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas o bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas sin dilación alguna.

VI. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen.

VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito.

VIII. Apoyarse, en casos de urgencia, en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho.

IX. Informar a la persona al momento de su aseguramiento, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Cuidar que los indicios, rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto, impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado o su aislamiento, si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos.

XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación.

XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el hecho calificado como delito y la probable responsabilidad del imputado.

XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticas la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones.

XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito.

Artículo 11. Obligaciones en materia de atención a la víctima u ofendido

Los integrantes, en materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito, deberán realizar y asentar constancia de lo siguiente:

I. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

II. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en el ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación de los hechos calificados presuntamente como delitos y la probable responsabilidad del asegurado, informando de inmediato al agente del Ministerio Público a cargo del asunto, para que este acuerde lo conducente.

IV. Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos en contra de la integridad física de las personas, delitos sexuales o privación ilegal de la libertad, así como tomar las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, en el ámbito de su competencia.

V. Tomar las acciones necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia, en el ejercicio de esta atribución.

VI. Las demás previstas en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Título tercero Estructura del servicio

Capítulo I Organización jerárquica

Artículo 12. Organización

El servicio se organizará de conformidad con la estructura jerárquica establecida de acuerdo con la distribución terciaria, para su óptimo funcionamiento, su homologación y el despacho de los asuntos de su competencia, la cual deberá contar con justificación funcional previa y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, de acuerdo con el tabulador nominal vigente, en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 13. Jerarquías

Los integrantes se organizarán de conformidad con las siguientes categorías, jerarquías o grados:

I. Comisario: corresponde al Secretario de Seguridad Pública, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la normatividad vigente del estado de Yucatán.

II. Oficiales:

a) Subinspector: grado que tendrán los titulares de las direcciones de seguridad pública y de tránsito.

b) Oficial: grado que corresponderá a los subdirectores, coordinadores operativos y responsables del área de supervisión.

c) Suboficial: grado que corresponderá a los jefes de sector, de grupo o de unidad.

III. Escala básica:

a) Policía primero.

b) Policía segundo.

c) Policía tercero.

d) Policía.

De entre los integrantes, con la excepción ya señalada para el comisario, serán asignadas estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo con el número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria en la que está conformada la Secretaría de Seguridad Pública, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en este reglamento.

Artículo 14. Acciones de mejora

Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones dentro del servicio; la Secretaría de Seguridad Pública realizará las acciones necesarias para implementar el Ceremonial, el Protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y las Divisas por categoría, jerarquía o grado.

Artículo 15. Mando

Dentro del servicio se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Secretaría de Seguridad Pública en servicio activo sobre sus inferiores o iguales en grado cuando estos se encuentren subordinados a él en razón de su categoría, cargo o comisión.

Artículo 16. Niveles de mando

Para el cumplimiento de sus funciones así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Secretaría de Seguridad Pública contará con los siguientes niveles de mando:

I. Alto mando.

II. Mandos superiores.

III. Mandos operativos.

IV. Mandos subordinados.

Capítulo II

Planeación y control de recursos humanos

Artículo 17. Planeación

La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal del servicio requiere así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la comisión del servicio, las sugerencias realizadas por el instituto de formación policial, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 18. Objeto de la planeación

La planeación tiene por objeto proyectar, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, acorde a sus necesidades integrales.

Artículo 19. Determinación de necesidades

Corresponde a la comisión del servicio y al instituto de formación policial, determinar las necesidades cualitativas y cuantitativas de personal que se requiere en las instituciones policiales, de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 20. Determinación de definiciones y decisiones estratégicas

Corresponde a la comisión del servicio y al instituto de formación policial, determinar las definiciones y decisiones estratégicas del modelo de policía por desarrollar, incluye el diseño organizacional y los perfiles de puestos por jerarquía, asimismo, los esquemas de coordinación que se tienen que establecer para que el sistema opere adecuadamente, las necesidades institucionales, diagnóstico de evolución de la criminalidad, condiciones presupuestales, demandas sociales, entre otras.

Artículo 21. Plan de carrera

El plan de carrera del miembro del servicio deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la Secretaría de Seguridad Pública hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del miembro del servicio tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 22. Coordinación

Todos los responsables de la aplicación de este reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23. Atribuciones de la comisión del servicio en materia de planeación

A través de sus diversos procedimientos, la comisión del servicio, deberá:

I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos del servicio de manera coordinada con las instancias correspondientes.

II. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas del servicio y de sus integrantes, referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro; con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de elementos conforme la estructura terciaria, para su óptimo funcionamiento.

III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías.

IV. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los integrantes y emitir las conclusiones conducentes.

V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio.

VI. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 24. Identificación de los integrantes

Se identificará a cada uno de los integrantes con la credencial que contenga los siguientes datos.

I. Nombre del integrante.

II. Cargo y nivel jerárquico.

III. Fotografía del elemento debidamente sellada, con las protecciones tecnológicas que se implementen para evitar su reproducción ilegal.

IV. Huella digital del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública.

V. Clave Única de Identificación Permanente en el registro nacional.

VI. Firma del integrante.

VII. Nombre, cargo, nivel jerárquico y firma del servidor público que emite el documento de identificación.

VIII. Señalización, en su caso, de que el documento de identificación ampara la portación del arma de cargo, precisando los datos de la licencia oficial colectiva, en términos de las disposiciones aplicables.

Todos los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública tienen la obligación de identificarse, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente. Asimismo, son responsables de la aplicación de este reglamento por lo que deberán colaborar y coordinarse con la Subdirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo III Ingreso

Artículo 25. Ingreso

Se entenderá por ingreso al proceso por medio del cual se realiza la captación de aspirantes idóneos, que cubran el perfil y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, en el primer nivel de la escala básica de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 26. Finalidad del ingreso

La finalidad del ingreso será captar ciudadanos que manifiesten su voluntad de ingresar a la carrera policial y cumplan con el perfil del puesto de policía dentro de la escala básica de carrera y además con los términos, requisitos y condiciones de reclutamiento estipulados en la convocatoria.

Artículo 27. Establecimiento de los requisitos de ingreso

Corresponde a la comisión del servicio y al instituto de formación policial, establecer los requisitos de ingreso a la institución policial, para ser candidato a ser seleccionado y capacitado, preservando el principio constitucional de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 28. Perfiles de grado

El perfil del grado de los integrantes se establecerá en el Manual de Perfiles y Grados que para tal efecto elabore la comisión del servicio, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda y el instituto de formación policial.

Artículo 29. Sujeción al perfil

Cada integrante para poder desempeñar un puesto, cargo o comisión deberá sujetarse al perfil establecido y desarrollar las funciones y actividades inherentes.

Sección I Convocatoria

Artículo 30. Convocatoria

Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento, se emitirá una convocatoria pública y abierta para todos los interesados que deseen ingresar al servicio, la cual se publicará en por lo menos dos diarios de mayor circulación del estado y en los medios oficiales de difusión de la Secretaría de Seguridad Pública, además se colocará en los lugares que, a criterio de la comisión del servicio e instituto de formación policial, puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento.

Artículo 31. Emisión de la convocatoria

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía, la comisión del servicio y la Secretaría de Seguridad Pública, a través del instituto de formación policial, emitirá la convocatoria dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, que tendrá las siguientes características:

I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes.

II. Precisaré los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes.

III. Señalaré el lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos.

IV. Precisaré lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes.

V. Señalaré fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar.

VI. Precisaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial.

VII. Señalaré, en una sección especial, los requisitos y bases para elementos activos de otras corporaciones, policiales y militares, que deseen ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública a través del programa de asimilados.

Artículo 32. No discriminación

Los aspirantes no podrán ser discriminados por razones de sexo, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 33. Requisitos de ingreso

Los aspirantes a ingresar al servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

I. Tener dieciocho años cumplidos.

II. Ser de nacionalidad mexicana.

III. Ser de notoria buena conducta.

IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.

V. No estar sujeto a proceso penal.

VI. Haber concluido los estudios de bachillerato o equivalente.

VII. Haber cumplido con el servicio militar, en su caso.

VIII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes.

IX. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia.

X. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer tabaquismo o alcoholismo y someterse a las evaluaciones para comprobar el no uso de este tipo de sustancias.

XI. No estar suspendido o inhabilitado.

XII. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso.

XIII. No tener tatuajes en lugares visibles y que no excedan un área equivalente a 10 cm.

XIV. No tener perforaciones corporales que causen deformación.

XV. Presentar, cuando los aspirantes pertenezcan o hayan pertenecido a otra corporación policial, militar o de seguridad, carta de antecedentes no penales vigente, la baja correspondiente, la documentación que lo acredite como tal y las cartas de recomendación emitidas por la dirección operativa y área administrativa. La baja deberá ser de carácter voluntario, cualquier otro motivo será impedimento para su ingreso.

XVI. No tener en el registro nacional algún impedimento para ser seleccionado.

Artículo 34. Verificación de identidad

En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

Artículo 35. Verificación de identidad como miembro de otra corporación

En el caso de los aspirantes que pertenecen o hayan pertenecido a otra corporación policial o a las fuerzas armadas, la documentación que presenten para acreditarse como tal deberá ser emitida por el área administrativa correspondiente, debidamente sellada y los datos personales contenidos deberán ser consultados en la base de datos del registro nacional.

Los datos mínimos contenidos en la documentación de este artículo serán los siguientes:

- I. Clave Única de Identificación Personal.
- II. Fecha de la última evaluación de control y confianza.
- III. Nombre completo.
- IV. Cargo desempeñado.
- V. Grado o nivel jerárquico.
- VI. Fotografía.
- VII. Huella digital del elemento.

La información será de carácter confidencial, registrada, actualizada y controlada por el Centro Nacional de Información en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sección II Reclutamiento

Artículo 36. Reclutamiento

El reclutamiento al servicio permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de fuentes de reclutamiento internas y externas.

Artículo 37. Requisitos de los aspirantes

Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la carrera, estos deben cumplir con los requisitos del perfil del puesto y los términos de la convocatoria que al efecto emita la comisión del servicio.

Artículo 38. Condiciones para el reclutamiento

El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo con el presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria. Previo al reclutamiento, la Secretaría de Seguridad Pública a través del instituto de formación policial, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al servicio.

Artículo 39. Causas de suspensión del procedimiento

Si en el curso de la aplicación de este reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el servicio, se deja de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y, en su caso, serán separados de este los aspirantes, cadetes o integrantes que se encuentren en este supuesto.

Artículo 40. Documentación de los aspirantes

Los aspirantes a ingresar al servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra por el aspirante.
- II. Copia certificada de acta de nacimiento, de reciente expedición.
- III. Clave Única de Registro de Población.
- IV. Identificación oficial con fotografía, vigente.
- V. Licencia de manejo vigente, en caso de tenerla.
- VI. Constancia reciente de antecedentes no penales emitida por la autoridad competente.
- VII. Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato, como grado mínimo, debidamente legalizado.
- VIII. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional.
- IX. Constancia de no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno.
- X. Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada.
- XI. Comprobante de domicilio vigente.
- XII. Dos cartas de recomendación, una de ellas, en su caso, de su último empleo; en hoja embretada, firmada y de ser posible sellada.

XIII. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por institución del sector salud.

Artículo 41. Impedimentos

No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el registro nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con este reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 42. Resultados del reclutamiento

La comisión del servicio, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieran sido reclutados.

Artículo 43. Aplicación de las evaluaciones de selección

Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores, la comisión del servicio instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Sección III Selección

Artículo 44. Selección de aspirantes

La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar al servicio, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 45. Objeto de la selección

La selección de aspirantes tiene por objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 46. Evaluación de los aspirantes

El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que este reglamento establece.

Artículo 47. Curso de formación inicial

El aspirante que hubiera aprobado la evaluación a que se refiere este reglamento estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al programa de formación inicial en el instituto de formación policial, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y

programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 48. Compromiso de permanencia

Durante el curso de formación inicial, se implementará un mecanismo o instrumento que se garantice el compromiso de permanencia del aspirante y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento.

Artículo 49. Exámenes y estudios

El aspirante, para ingresar a la formación inicial, deberá aprobar los exámenes y estudios siguientes:

- I. Examen toxicológico.
- II. Examen médico.
- III. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas.
- IV. Estudio de personalidad.
- V. Examen de capacidad físico-atlética.
- VI. Evaluación de control de confianza conforme a los lineamientos emitidos para el ingreso a las corporaciones policiales.

Artículo 50. Aprobación de los exámenes

En lo referente a la formación inicial, solo podrán ingresar aquellos aspirantes seleccionados que hubieran aprobado los exámenes a que se refiere el artículo 44, 45, 46 y 49 de este reglamento.

Artículo 51. Examen toxicológico

El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica. Este examen se realizará mediante la aplicación de la tecnología más avanzada con la que se cuente.

Los casos reactivos positivos, se confirmarán de inmediato y el reporte de los resultados positivos deberá ser entregado en forma individualizada con la firma del químico responsable de su aplicación.

El aspirante que resulte positivo a este examen, después de haber sido confirmado el resultado, no podrá ingresar bajo ninguna circunstancia al servicio.

Artículo 52. Convenios para la realización de exámenes toxicológicos

A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, el estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, podrá convenir que se lleven a cabo con laboratorios de servicios periciales, centros de evaluación federal, estatal o municipal o laboratorios del estado, que acrediten los Lineamientos Generales de Operación, conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 53. Cadena de custodia de los exámenes

La comisión del servicio deberá asegurarse, por los medios idóneos, que las personas responsables de la obtención y manejo de muestras guarden la debida cadena de custodia.

Artículo 54. Justificación de ingesta de medicamentos

En los casos en que algún miembro del servicio en activo, al momento de presentar este examen estuviera tomando medicamentos, deberá informar al personal del laboratorio encargado de recibir las muestras, presentando la receta original.

Artículo 55. Examen médico

El examen médico permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante, mediante entrevista médica, exploración completa, estudio antropométrico, estudios de laboratorio y gabinete, a fin de detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol, tabaco y drogas, antecedentes heredofamiliares, personales y patológicos que impidan el buen desempeño de la función a la que aspira.

Artículo 56. Aspectos del examen médico

El examen médico comprenderá, además de la revisión de la historia clínica de cada aspirante, los siguientes aspectos;

I. Estudio antropométrico:

- a) Peso.
- b) Talla.

II. Signos vitales:

- a) Presión arterial.
- b) Pulso.
- c) Temperatura.
- d) Frecuencia cardíaca respiratoria.

III. Entrevista médica:

- a) Historia clínica.
- b) Exploración completa que incluya:
 - 1. Agudeza visual.
 - 2. Valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por segmento.

IV. Exámenes de laboratorio:

- a) Biometría hemática completa.

b) Química sanguínea, que incluya glucosa, urea, creatinina, ácido úrico, colesterol y triglicéridos.

V. Examen general de orina.

VI. Estudios de gabinete:

a) Tele de tórax.

Artículo 57. Convenios para la realización de exámenes médicos

A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación médica, el estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, podrá convenir que se lleven a cabo con instituciones públicas o privadas de salud, que cuenten con infraestructura y tecnología idóneas para realizar el examen médico completo, de laboratorio y radiológico.

Cada evaluación médica será firmada y sellada, y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol, tabaco y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico; de la misma manera, cada evaluación médica deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial; si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

Artículo 58. Examen de conocimientos generales

El examen de conocimientos generales tiene por objeto conocer el perfil cultural del aspirante y su elaboración y aplicación será responsabilidad de la comisión del servicio y del instituto de formación policial.

Artículo 59. Aplicación de los procedimientos

Para la correcta aplicación de estos exámenes, la comisión del servicio se asegurará de que se apliquen los procedimientos en los términos de los convenios celebrados a que se refieren los artículos anteriores, de conformidad con la normatividad aplicable y con los siguientes lineamientos:

I. Aplicar el instrumento a partir de perfiles que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización.

II. Definir las competencias relacionadas con los perfiles de cada puesto.

III. Aplicar un instrumento homologado a nivel nacional, coordinado con la dirección general.

Artículo 60. Estudio personalidad

El estudio de personalidad es la evaluación por la cual, se conoce el perfil psicológico del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones psicopatológicas.

Este estudio ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil de ingreso y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social,

acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

La aplicación del estudio de personalidad se hará por personal del área especializada o la instancia evaluadora que al efecto designe la comisión del servicio.

Artículo 61. Características psicodiagnósticas

Para la aplicación del estudio de personalidad, el personal especializado o la instancia evaluadora deberá tomar en cuenta las siguientes características psicodiagnósticas a evaluar:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad.
- II. Apego a normas.
- III. Asertividad.
- IV. Capacidad de análisis y síntesis.
- V. Capacidad de juicio.
- VI. Capacidad intelectual.
- VII. Estabilidad emocional.
- VIII. Ética personal y profesional.
- IX. Habilidades sociales.
- X. Iniciativa.
- XI. Manejo de conflicto.
- XII. Manejo de la agresividad.
- XIII. Perseverancia.
- XIV. Relaciones interpersonales.
- XV. Resolución de problemas.
- XVI. Sociabilidad.
- XVII. Tolerancia.
- XVIII. Toma de decisiones.
- XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 62. Estándares de confiabilidad

A efecto de mantener los estándares de confiabilidad de los resultados del estudio de personalidad, la comisión del servicio deberá considerar los siguientes aspectos:

I. Aplicar instrumentos de evaluación psicológica estandarizado a nivel nacional.

II. Garantizar que el personal que realice la aplicación de las pruebas, cuente con formación y experiencia en evaluación psicológica.

III. Sujetarse estrictamente a normas de objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización.

Artículo 63. Pruebas psicológicas

La comisión del servicio establecerá un conjunto de pruebas psicológicas que evalúen las características establecidas en el artículo 50, conforme a su categoría.

I. Elementos con nivel educativo medio o superior:

- a) Prueba de personalidad.
- b) Prueba de inteligencia.
- c) Prueba de adaptabilidad al puesto.

II. Elementos con nivel educativo bajo:

- a) Prueba de personalidad.
- b) Prueba de escala básica de inteligencia.
- c) Prueba de adaptabilidad al puesto.

Artículo 64. Prueba de control de confianza

La prueba de control de confianza tiene por objeto contar en la Secretaría de Seguridad Pública con elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional así como determinar la integridad del miembro del servicio, por medio de modelos de comportamiento y actitudes relacionados con su ámbito laboral. La prueba de control y confianza solo será aplicada conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cumplimiento de la ley estatal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que la comisión del servicio se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, la unidad administrativa encargada de operar el ingreso y selección solicite la programación de fechas de aplicación al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, conforme los planes establecidos dentro del servicio.

Artículo 65. Examen de capacidad físico-atlético

El examen de capacidad físico-atlético consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con la finalidad de valorar el rendimiento del aspirante en esta área.

Para presentar este examen será requisito indispensable acreditar previamente el examen médico correspondiente.

Artículo 66. Convenios para la realización de exámenes capacidad físico-atlético

El examen de capacidad físico-atlético, podrá llevarse a cabo en los términos de los convenios que se celebren con otras instancias federales o estatales o en el instituto de formación policial.

Artículo 67. Examen patrimonial y de entorno social

El examen patrimonial y de entorno social tiene por objetivo determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales.

El examen patrimonial y de entorno social solo será aplicado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza por lo que la comisión del servicio deberá asegurarse de que la unidad administrativa encargada de operar el ingreso y selección solicite la programación de las pruebas, conforme las necesidades de planeación del servicio así como de que el personal de Ingreso cumpla con las instrucciones emitidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para su aplicación.

Artículo 68. Coordinación y supervisión de los exámenes

Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el instituto de formación policial y supervisadas por la comisión del servicio, observando los lineamientos que para tal efecto se mencionan en este reglamento.

Artículo 69. Lista de evaluados

Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el evaluador o el prestador de servicios y el coordinador asignado, quien estará presente para vigilar el exacto cumplimiento de su aplicación.

Artículo 70. Reporte de los resultados

Los resultados de todos los exámenes deberán ser reportados directamente la comisión del servicio en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de su conclusión, a excepción de los resultados de la prueba de control y confianza y del examen patrimonial y de entorno social, realizados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 71. Resultado apto

El resultado de "apto" es aquel que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes.

Artículo 72. Resultado recomendable con observaciones

El resultado de "recomendable con observaciones" es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible

inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

Artículo 73. Resultado no apto

El resultado de “no apto” significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar al servicio.

Artículo 74. Notificación de aceptación

La comisión del servicio, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del aspirante su aceptación o no al servicio y, en su caso, la fecha de nueva aplicación del examen.

Artículo 75. Acceso a la formación inicial

El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlético, de control de confianza, patrimonial y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 76. Cadetes

Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes ingresen al curso de formación inicial serán considerados cadetes del instituto de formación policial.

Artículo 77. Sujeción a las disposiciones del instituto de formación policial

Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno del instituto de formación policial.

Sección IV Formación inicial

Artículo 78. Formación inicial

La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, realizar actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 79. Objeto de la formación inicial

La formación inicial tiene por objeto involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 80. Objetivo de la formación inicial

La formación inicial será la primera etapa de la formación de los policías de carrera, de acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 81. Impartición de la formación inicial

La formación inicial se impartirá bajo un sistema presencial, considerando los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el instituto de formación policial, apegados al Programa Rector de Profesionalización y los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 82. Duración de la formación inicial

La formación inicial tendrá una duración mínima de 875 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, la cual tendrá validez en toda la república, toda vez que el programa de formación haya sido aprobado y validado conforme a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 83. Equivalencia de la formación inicial

La formación inicial para el personal activo que no cuente con esta, será obligatoria y tendrá una duración mínima de doscientas horas clase, tendrá el equivalente de formación básica inicial, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 84. Formación inicial para el personal asimilado

El personal con carácter de "asimilado" deberá aprobar el curso de formación básica inicial, con la finalidad de homologar y actualizar su actuar en la función.

Artículo 85. Instituto de formación policial

El instituto de formación policial será el encargado de formar, actualizar, especializar, evaluar y certificar a los cadetes.

Artículo 86. Propuesta de programas anuales

El instituto de formación policial, con base en la detección de sus necesidades, propondrá a la comisión del servicio el establecimiento de programas anuales de formación para los cadetes

Artículo 87. Aprobación de las evaluaciones de formación inicial

Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice el instituto de formación policial a los cadetes serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 88. Plan de estudios

El plan de estudios es el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, propuestos para la formación de los cadetes, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 89. Programa de estudios

El programa de estudios es la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además, una guía para el cadete en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 90. Elementos de los planes de estudios

Los planes de estudio deberán contener, como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

I. Fundamentación del plan: explicación general del porqué y para qué de la propuesta de formación que alcanzará el cadete que curse la capacitación.

II. Objetivos curriculares: enunciado de las metas que definen el tipo de resultado que el instituto de formación policial se compromete a obtener dentro de un término dado.

III. Propósitos formativos: enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que el instituto de formación policial se compromete a formar dentro de un término establecido.

IV. Perfil de ingreso: requerimientos mínimos necesarios que deben reunir los aspirantes antes de ingresar al curso o actividad académica.

V. Perfil de egreso: descripción de las funciones y actividades que podrá realizar el cadete en su ejercicio profesional y laboral como resultado de su formación.

VI. Características curriculares: datos del curso, aspectos cronológicos, evaluación y organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan curricular.

VII. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo: enunciado de la duración global y específica del plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico y horario de actividades, requisitos a cubrir por los aspirantes y exigidos para el ingreso a la institución educativa, apoyos que ofrece a los cadetes, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos del plan.

VIII. Programas de estudio de cada unidad didáctica.

IX. Evaluación curricular: descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular.

X. Criterios: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación, de certificación, acreditación.

XI. Infraestructura con que cuenta la institución, anexos jurídicos y materiales.

XII. Ficha de aprobación, de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

XIII. Informe trimestral de cumplimiento de metas dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 91. Elementos metodológicos de los programas de estudio

Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

I. Nombre de la unidad didáctica correspondiente.

II. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase destinadas a la teoría y a la práctica; etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico o seminario; etapa o fase en que se desarrolla; principales relaciones con otras unidades didácticas; valor en créditos; clave de la unidad y horas-clase semanales.

III. Introducción: descripción del significado, relevancia y beneficio que se aportará a la formación del cadete y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar.

IV. Objetivos de aprendizaje: el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los cadetes al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate.

V. Contenido temático: consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica.

VI. Metodología de enseñanza y aprendizaje: comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe especificar el rol del alumno y el maestro.

VII. Procedimientos de evaluación y acreditación: consiste en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica.

VIII. Bibliografía o fuentes de consulta: listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, videográfico o de otro tipo que sea requerido, señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año y edición.

IX. Hoja de registro y autorización de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

X. Informe trimestral de cumplimiento de metas dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 92. Desarrollo de los procesos de formación

El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

I. El instituto de formación policial será el responsable directo del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario de acuerdo con su programación.

II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, el instituto de formación policial deberá enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio, conforme a lo previsto en los lineamientos emitidos por el secretariado ejecutivo para tal fin.

Artículo 93. Constancia de conclusión satisfactoria

El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, mediante la aprobación de todas las materias del plan de estudios, tendrá derecho a obtener la constancia correspondiente.

Artículo 94. Constancia parcial

El cadete que haya completado favorablemente cuando menos uno de los niveles de estudio que constituyen la formación inicial tendrá derecho a que el instituto de formación policial le extienda una constancia parcial que incluya las calificaciones obtenidas.

Sección V Nombramiento

Artículo 95. Proceso de integración

El proceso de integración de los candidatos a la estructura institucional tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial, el periodo de prácticas correspondiente en el instituto de formación policial, y que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 96. Procedimiento de ingreso y nombramiento

El procedimiento de ingreso y nombramiento regula la incorporación al servicio de los cadetes egresados de la formación inicial para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de la cual derivan los derechos y obligaciones del nuevo integrante.

Artículo 97. Expedición oficial del nombramiento

Se deberá formalizar el ingreso del policía mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, es decir, se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el nuevo integrante y el estado.

Artículo 98. Contenido del nombramiento

El nombramiento contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha y lugar de expedición.
- II. Nombre completo del integrante del servicio.
- III. Clave Única de Identificación Permanente.

IV. Categoría, jerarquía o grado.

V. Nombre y firma de quien lo expide.

Artículo 99. Protesta de cargo

Al recibir su nombramiento, el miembro del servicio deberá protestar el cargo.

Artículo 100. Asignación al servicio

El personal para su implementación será asignado a una subsecretaría para el servicio de prevención, de conformidad con lo designado por los superiores.

I. Subsecretaría de Caminos Peninsulares.

a) Objetivo general: coordinar y emplear la seguridad en carreteras así como proveer apoyo al municipio y a la federación cuando se requiera.

II. Subsecretaría de Servicios Viales.

a) Objetivo general: Coordinar y emplear el reglamento de tránsito, agilizar el desplazamiento de servicio de ambulancias, grúas, motos y vehículos. realizar operativos y dirigir la señalización de calles.

III. Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.

a) Objetivo general: Coordinar y proveer seguridad al estado, por medio de grupos operativos para detectar irregularidades que pongan en riesgo la integridad de la sociedad.

Artículo 101. Régimen laboral

La relación jurídica entre el policía y la Secretaría de Seguridad Pública se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, 116, fracción VI, y 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Seguridad del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables. El personal operativo se considerará invariablemente como trabajador de confianza.

Sección VI Certificación

Artículo 102. Certificación

La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública deberán ser sometidos a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Las Secretaría de Seguridad Pública, a través de la unidad administrativa correspondiente, contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la corporación policial sin contar con el certificado y registros vigentes.

Artículo 103. Objeto de la certificación

La certificación tiene por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las instituciones policiales:

- a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.
- b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos.
- c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas.
- e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Artículo 104. Obligación de contar con el certificado

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Institución si no cuenta con el certificado de control y confianza y su registro en el Sistema Nacional de Seguridad Pública vigentes.

Artículo 105. Certificación y acreditación

De conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación será quien certifique y acredite que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Secretaría de Seguridad Pública, y que cuente con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 106. Validez del certificado

La validez del certificado a que se refiere el artículo anterior, estará sujeto a lo establecido en el artículo 68 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 107. Obligación de someterse a los procesos de evaluación

Los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente,

con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener su revalidación, en los términos que determina la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Secretaría de Seguridad Pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 108. Inscripciones en el registro nacional

En todos los casos se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el registro nacional.

Artículo 109. Cancelación del certificado

La cancelación del certificado de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública procederá:

I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

II. Al ser removidos de su encargo.

III. Por no obtener la revalidación de su certificado.

IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 110. Anotación en el registro nacional

La unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública será la encargada de hacer la anotación respectiva en el registro nacional cuando se cancele algún certificado.

Sección VII Plan individual de carrera

Artículo 111. Plan de carrera

El plan de carrera de cada elemento de la Secretaría de Seguridad Pública comprende la ruta profesional desde su ingreso y hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del integrante tendrá validez en todo el territorio nacional siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 112. Sustento del plan de carrera

El plan de carrera tendrá su sustento en los planes, programas y manuales de estudio para la formación continua y especializada elaborado y validado por el instituto de formación policial ante el secretariado ejecutivo; acorde con el Programa Rector de Profesionalización, Modelo de Policía Acreditado y los

lineamientos vigentes. Estos se emitirán, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías de carrera.

Artículo 113. Organización de la carrera policial

La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que, de manera coordinada, establezcan las entidades federativas con el secretariado ejecutivo, la Secretaría de Educación Pública federal y las instituciones educativas del estado. La carrera policial preventiva tendrá la misma validez que le otorga el órgano rector de profesionalización en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 114. Formación de los elementos de seguridad pública

El instituto de formación policial será quien forme, actualice, especialice, evalúe y certifique a los elementos de seguridad pública estatales y municipales de carrera, con base en la detección de sus necesidades, y cuando establezca convenios de colaboración con los municipios que así lo soliciten. El instituto establecerá programas anuales de formación para los policías de carrera acordes al Programa Rector de Profesionalización y los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 115. Elaboración de los programas de formación inicial

El instituto de formación policial elaborará los programas de formación inicial, continua y especializada que se impartan a los policías de carrera y los validará de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin.

Artículo 116. Requisitos para el ingreso y permanencia en el servicio

Los resultados aprobatorios de las evaluaciones del desempeño de la función policial, habilidades, destrezas y conocimientos de la función y de formación inicial de los elementos de seguridad pública serán requisito indispensable para su ingreso y permanencia en el servicio, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 117. Convenios para la actividad educativa

El instituto de formación policial podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la normatividad aplicable en el estado.

Artículo 118. Convenios de colaboración con municipios

El instituto de formación policial podrá celebrar convenios de colaboración con los municipios que así lo soliciten para la formación y profesionalización de sus elementos.

Sección VIII Reingreso

Artículo 119. Reingreso

Los integrantes que se hayan separado voluntariamente de su cargo, así como los policías que hayan pertenecido a otras corporaciones y su baja obedezca a renuncia voluntaria, podrán reingresar al servicio siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la comisión del servicio.
- II. Que exista plaza vacante o de nueva creación.
- III. Que cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento de reclutamiento y selección de aspirantes.
- IV. Que acredite los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 120. Conservación de derechos

Para efectos de reingreso, el integrante que se hubiera separado voluntariamente mantendrá en todo caso la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiera obtenido durante su carrera.

Capítulo IV Permanencia y desarrollo

Artículo 121. Permanencia

La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública para continuar en el servicio activo de las instituciones policiales.

Artículo 122. Evaluación para la permanencia

La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los integrantes, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional; la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el secretariado ejecutivo y el Consejo Estatal de Seguridad Pública, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 123. Objeto de la evaluación para la permanencia

La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los integrantes, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 124. Exámenes y estudios de control

Los integrantes serán citados por la comisión del servicio en cualquier tiempo, para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin

mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 125. Obligatoriedad de los exámenes

La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes, además del de conocimientos; habilidades y el de desempeño.

Artículo 126. Convenios para el desarrollo de programas educativos

El instituto de formación policial en coordinación con la comisión del servicio promoverá ante los institutos nacional y estatal para la educación de los adultos y la unidad de preparatoria abierta, la firma de convenios para desarrollar en la dirección programas abiertos de educación básica, media y media superior.

Artículo 127. Elevación de los niveles de escolaridad

La elevación de los niveles de escolaridad estará dirigida a aquellos integrantes que tengan estudios de educación básica.

Artículo 128. Aprobación obligatoria de las evaluaciones de elevación

La aprobación de la evaluación que realice una institución educativa distinta al instituto de formación policial, cuyo fin sea el de elevar los niveles de escolaridad, será obligatoria y de no aprobar una segunda evaluación, el integrante no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción.

Artículo 129. Obtención constancias y certificados

El instituto de formación policial tramitará la obtención de la constancia y el certificado correspondiente ante la dependencia o institución educativa con la cual se haya celebrado convenio para la nivelación educativa básica y media superior de los integrantes.

Artículo 130. Duración de la formación continua

La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo integrante y podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del programa de estudios acorde al Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 131. Ingreso a la formación especializada

Los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la comisión del servicio, podrán solicitar, mediante oficio, su ingreso a cursos considerados dentro de la formación continua o de especialización a desarrollarse en el instituto de formación policial u otras instituciones educativas y de especialización, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar en lo futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto, deberán cumplir con alguno de los siguientes criterios:

- I. Cuando sea requisito indispensable para sus promociones.
- II. Cuando les ayude a desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones.

III. Para acreditar la formación inicial así como las evaluaciones para la permanencia.

IV. Cuando les permita la nivelación académica que exige el perfil de puesto que desempeña o el del grado inmediato superior.

Sección I Formación continua

Artículo 132. Formación continua y especializada

La formación continua y especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del integrante, para el óptimo desempeño de sus funciones así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 133. Objeto de la formación continua y especializada

La formación continua y especializada tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los integrantes en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública.

Artículo 134. Etapas de la formación continua y especializada

Las etapas de formación continua y especializada de los integrantes se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en el instituto de formación policial e instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 135. Duración de la formación continua y especializada

La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo integrante y podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del programa de estudios.

Artículo 136. Conclusión de la formación continua y especializada

El integrante que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 137. Plazo para la segunda evaluación

Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un integrante no sea aprobatorio podrá presentar una segunda evaluación, la cual en ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

Artículo 138. Elevación de los niveles de escolaridad

La elevación de los niveles de escolaridad dentro del servicio estará dirigida a aquellos integrantes que tengan estudios de educación básica y media.

Artículo 139. Convenio para el desarrollo de programas de educación abierta

La comisión del servicio promoverá ante los institutos nacional y estatal para la educación de los adultos y la unidad de preparatoria abierta, la firma de convenios, para desarrollar en la Secretaría de Seguridad Pública programas abiertos de educación básica, media y media superior.

Artículo 140. Lineamientos del programa de formación especializada

El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

I. El instituto de formación policial presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo sus programas de formación especializada, mediante el formato establecido para ello.

II. Los recursos que se determinen para la formación especializada podrán destinarse para el pago de docentes, matrícula, material didáctico y de apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor de los ayuntamientos.

III. Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente que cuenten con la acreditación y certificación por competencias correspondiente;

IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

V. El instituto de formación policial tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los integrantes, a través de las instituciones que hayan impartido los cursos.

Artículo 141. Ingreso a actividades formación especializada

Los integrantes, a través de la comisión del servicio, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada a desarrollarse en el instituto de formación policial u otras instituciones académicas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar en lo futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios de los integrantes y serán requisito indispensable para sus promociones.

II. Desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones.

III. Acreditar la formación inicial y continua así como las evaluaciones para la permanencia.

Lo anterior se llevará a cabo siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio lo permitan.

Sección II Evaluación del desempeño

Artículo 142. Evaluación del desempeño

La evaluación del desempeño tiene por objetivo contar con procedimientos e instrumentos homologados para la instrumentación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más, la disciplina, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la corporación policial.

Incluye tres aspectos de valoración: por principio, por ámbito de desempeño y por instancia evaluadora. Este proceso permite sustentar que la evaluación del desempeño se realice por un sistema de medición estandarizado basado en cincuenta puntos o supuestos, donde cada uno de ellos tiene un valor máximo de uno. Se evaluarán todos los elementos en activo.

Artículo 143. Desempeño

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por desempeño a la actuación que los miembros de las instituciones de seguridad pública demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 144. Evaluadores del desempeño

Por parte de la Secretaría de Seguridad Pública participarán las comisiones del servicio y de honor, así como el o los superiores jerárquicos de cada elemento policial evaluado, los cuales deberán cubrir el siguiente perfil:

Para evaluar a los elementos de prevención, reacción, investigación.

I. Los mandos operativos y mandos superiores con los grados de:

- a) Suboficial.
- b) Oficial.
- c) Subinspector.

II. De requerirse podrán fungir como evaluadores:

- a) Policías primeros.
- b) Policías segundos.

Artículo 145. Competencias de los evaluadores

Corresponden a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes competencias:

I. Corresponde a la comisión del servicio:

a) Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo con la cantidad de elementos previstos en los compromisos establecidos.

b) Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento.

c) Notificar al órgano interno de control de la Secretaría de Seguridad Pública o del municipio el inicio del proceso de evaluación.

d) Notificar al representante de la corporación a la que pertenece el evaluado.

e) Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde con el instrumento de evaluación.

f) Recabar la información de la evaluación realizada por la comisión de honor y por el superior jerárquico de cada elemento a evaluar.

g) Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la comisión de honor y el superior jerárquico así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento.

h) Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente para que esta realice la carga de resultados en el registro nacional.

i) Solicitar al instituto de formación policial correspondiente la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

II. Corresponde a la comisión de honor:

a) Aplicar la parte de la evaluación que le compete con el instrumento de evaluación destinado para dicho fin.

b) Proponer a la corporación a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.

c) Analizar los casos en los que por su resultado "no satisfactorio", deba valorarse la permanencia del servidor público en la corporación.

d) Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un dictamen "recomendable" en su evaluación del desempeño.

e) Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal que pudiera ser determinante o causal de baja de la corporación.

f) Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir en materia de resultados de la evaluación del desempeño.

g) Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o, en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

III. Al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

a) Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación.

b) Proponer a la comisión de honor a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.

c) Proponer a la comisión del servicio a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo.

d) Aplicar la evaluación del desempeño con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 146. Elementos técnicos y operativos

Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño y garantizar su implementación se requiere de los siguientes elementos técnicos y operativos:

I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:

- a) Documentos personales.
- b) Síntesis curricular.
- c) Documentación soporte de perfil profesional.
- d) Antecedentes laborales en otras corporaciones, en su caso.
- e) Documentos de adscripción.
- f) Resultados de evaluaciones de ingreso.
- g) Resultados de la formación inicial.
- h) Hoja de alta.
- i) Comprobantes de actualización recibida.
- j) Comprobantes de capacitación especializada recibida.

- k) Récord de inasistencia.
- l) Récord de sanciones.
- m) Récord de reconocimientos.

II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la corporación para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño.

III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación.

IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software.

V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación.

VI. Destinar, en caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

Artículo 147. Implementación de la evaluación de desempeño

El procedimiento para la implementación de la evaluación de desempeño será el siguiente:

I. Verificar que el elemento cuente con su CUIP.

II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar.

III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación.

IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación.

V. Definir calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas.

VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento.

VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados.

VIII. Realizar el proceso de evaluación del desempeño de manera simultánea por las tres instancias participantes.

Artículo 148. Vigencia de la evaluación del desempeño

La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de aplicación.

Artículo 149. Tratamiento de la documentación e información

Los documentos e información electrónica deberán tratarse conforme los ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 150. Integración de los expedientes

Los expedientes del personal evaluado deberán integrarse de forma homologada y se resguardaran preferentemente en el archivo confidencial de la corporación.

Artículo 151. Resultados de las evaluaciones

La comisión del servicio entregará los resultados de las evaluaciones a la instancia responsable de realizar la carga en el registro nacional.

Artículo 152. Ingreso de los resultados al registro nacional

El área administrativa correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con la comisión del servicio, será responsable de realizar la carga de resultados de las evaluaciones en el registro nacional, incorporando los resultados de las evaluaciones del desempeño en el aplicativo que exista o en el que para tales efectos se desarrolle.

Artículo 153. Análisis y clasificación de los resultados

El instituto de formación policial, en coordinación con la comisión del servicio, realizará el análisis por frecuencia de resultados, clasificándolos por áreas de impacto, tales como promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, para aplicar las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas que induzcan al elemento a alcanzar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales.

Artículo 154. Objetivos de la evaluación

El instituto de formación policial, en coordinación con la comisión del servicio, buscará que el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones se realice con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable; siendo uno de los objetivos de la evaluación, la elaboración de indicadores de desempeño en el servicio, para que la evaluación de la trayectoria del personal sustantivo sea transparente y homologado y con base en el desempeño en el servicio que permita detectar áreas de oportunidad y trazar la directriz de crecimiento y desarrollo profesional del personal sustantivo de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 155. Examen de conocimientos y habilidades

El examen de conocimientos y habilidades es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al integrante, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Este tiene por objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del integrante y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si este cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y detectar áreas de oportunidad para la profesionalización.

Artículo 156. Aplicación de los exámenes

Los exámenes de conocimientos y habilidades y evaluación del desempeño se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos y guía emitidos por el secretariado ejecutivo, con la supervisión y participación de la comisión del servicio.

Artículo 157. Medición de los exámenes

Los exámenes de conocimientos y habilidades y evaluación del desempeño miden las habilidades y destrezas del integrante; sus capacidades físicas y mentales; sus aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial; su capacidad física, defensa policial, detección y conducción de presuntos responsables; la conducción de vehículos policiales; la operación de equipos de radiocomunicación; y el manejo de bastón PR-24, para determinar si el sustentante es apto para enfrentar situaciones operativas propias de su función.

Artículo 158. Requisitos para el acceso a los exámenes

Para acceder a los exámenes de conocimientos y habilidades y evaluación del desempeño, el integrante deberá presentar un certificado médico reciente, avalado por una institución pública, además de presentar la documentación que determine la comisión del servicio a través del procedimiento respectivo.

Artículo 159. Validación de la lista de evaluados para la permanencia

Al término de la evaluación para la permanencia, la lista de los integrantes que fueron evaluados deberá ser firmada para su constancia por el presidente de la comisión del servicio y por el titular del instituto de formación policial, debiendo este último estar presente durante el proceso.

Artículo 160. Emisión del acta de cierre

La comisión del servicio, coordinado con la comisión de honor y de manera conjunta con el órgano interno de control y el instituto de formación policial, emitirá un acta de cierre de aplicación de las evaluaciones de conocimientos y habilidades y la de desempeño.

**Sección III
Estímulos****Artículo 161. Estimulo**

El estímulo es el proceso mediante el cual las instituciones policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 162. Características del estímulo

El estímulo debe ser significativo y capaz de fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos para los mejores resultados de su

formación e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 163. Recipientarios de los estímulos

Los estímulos son el reconocimiento que se otorga a los integrantes por la realización de acciones destacadas.

Artículo 164. Objeto de los estímulos

Los estímulos tienen por objeto reconocer la calidad, efectividad y lealtad de los integrantes en activo, por sus méritos y acciones relevantes.

Artículo 165. Condiciones para el otorgamiento de estímulos

Los estímulos a que pueden hacerse acreedores los integrantes se sujetarán a los resultados de las evaluaciones de desempeño y al régimen dispuesto por la comisión del servicio.

Artículo 166. Nominación única

Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 167. Constancia

Todo estímulo otorgado por la Secretaría de Seguridad Pública será acompañado de la constancia que lo acredite, el resultado obtenido en la evaluación del desempeño y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 168. Ceremonia de entrega

La ceremonia de entrega oficial de estímulos se realizará en un evento protocolario que coincida con un acontecimiento de importancia relevante y será encabezado por el Gobernador o el comisario.

Artículo 169. Tipos de estímulos

Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los integrantes son:

- I. Premio al buen policía.
- II. Condecoración.
- III. Mención honorífica.
- IV. Distintivo.
- V. Citación.
- VI. Recompensa.

Artículo 170. Condecoración

La condecoración es la presea o joya que galardona un acto o hecho relevante del integrante.

Artículo 171. Tipos de condecoraciones

Las condecoraciones que se otorguen al integrante en activo de la Secretaría de Seguridad Pública serán las siguientes:

- I. Mérito policial.
- II. Mérito cívico.
- III. Mérito social.
- IV. Mérito ejemplar.
- V. Mérito tecnológico.
- VI. Mérito facultativo.
- VII. Mérito docente.
- VIII. Mérito deportivo.

Artículo 172. Clases de condecoración al mérito policial

La condecoración al mérito policial se otorgará en primera y segunda clase a los integrantes que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Secretaría de Seguridad Pública.
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en el aseguramiento de delincuentes.
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes.
 - c) En cumplimiento de sus funciones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles.
 - d) Consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario.
 - e) Los que comprometan la vida de quien las realice.
 - f) Actos heroicos que conserven los bienes de la nación, estado o municipio.

Se confiere a los integrantes en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos, y, en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 173. Condecoración al mérito cívico

La condecoración al mérito cívico se otorgará a los integrantes considerados por la comunidad donde ejerzan funciones como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 174. Condecoración al mérito social

La condecoración al mérito social se otorgará a los integrantes que se distingan por el cumplimiento excepcional a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinadas.

Artículo 175. Condecoración al mérito ejemplar

La condecoración al mérito ejemplar se otorgará a los integrantes que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 176. Condecoración al mérito tecnológico

La condecoración al mérito tecnológico se otorgará, en primera y segunda clase, a los integrantes que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Secretaría de Seguridad Pública, el municipio, el estado o la nación.

Se confiere en primera clase a los integrantes que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Secretaría de Seguridad Pública, el estado o la nación y, en segunda clase, para los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 177. Condecoración al mérito facultativo

La condecoración al mérito facultativo se otorgará, en primera y segunda clase, a los integrantes que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación. Se otorgará, en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que hayan obtenido primeros o segundos lugares en todos los años.

Artículo 178. Condecoración al mérito docente

La condecoración al mérito docente se otorgará a los integrantes que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere, en primera clase al integrante que imparta asignaturas de nivel superior y, en segunda clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 179. Condecoración al mérito deportivo

La condecoración al mérito deportivo se otorgará a los integrantes que se distinguen en cualquiera de las ramas del deporte.

Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva en representación de la Secretaría de Seguridad Pública, ya sea en justas de estatal, nacional o internacional, obtenga alguna presea y, en segunda clase, a quien impulse o participe en alguna de las ramas del deporte, en beneficio de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 180. Mención honorífica

La mención honorífica se otorgará, al integrante por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

La propuesta solo podrá presentarla el superior jerárquico correspondiente ante la comisión de honor.

Artículo 181. Distintivo

El distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debido a intercambios interinstitucionales.

Artículo 182. Citación

La citación es el reconocimiento verbal y escrito conferido al integrante por haber realizado un hecho relevante que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la comisión de honor.

Artículo 183. Recompensa

Recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga, dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de incentivar la conducta de los integrantes, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por esta y el estado.

Artículo 184. Aspectos a evaluar para el otorgamiento de recompensas

Para efectos de otorgamiento de recompensas, serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Secretaría de Seguridad Pública.

II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del integrante.

Artículo 185. Entrega de recompensa en caso de muerte

En el caso de que el integrante que se hubiera hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, esta será entregada a quien legalmente corresponda.

Artículo 186. Reconocimiento post mórtem

Si un integrante pierde la vida al realizar actos que merecieron el otorgamiento de algún reconocimiento, la comisión de honor resolverá a fin de conferírsele post mórtem a quien legalmente corresponda.

Sección IV Promoción

Artículo 187. Promoción

Para lograr la promoción, los integrantes accederán por concurso interno a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda, en concordancia con la ley vigente en el estado.

Artículo 188. Requisitos para la participación en los recursos

Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los integrantes deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 189. Constancia de grado

Al personal que sea promovido le será otorgada la nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la constancia de grado correspondiente.

Artículo 190. Remuneración

Las jerarquías o grados deberán relacionarse con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 191. Requisitos para participar en el proceso de desarrollo y promoción

Para que los integrantes puedan participar en el proceso de desarrollo y promoción deberán cubrir, entre otros, los siguientes requisitos:

I. Haber obtenido calificaciones aprobatorias en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia.

II. Estar en servicio activo.

III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria.

IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio y en ocupación del grado inmediato inferior.

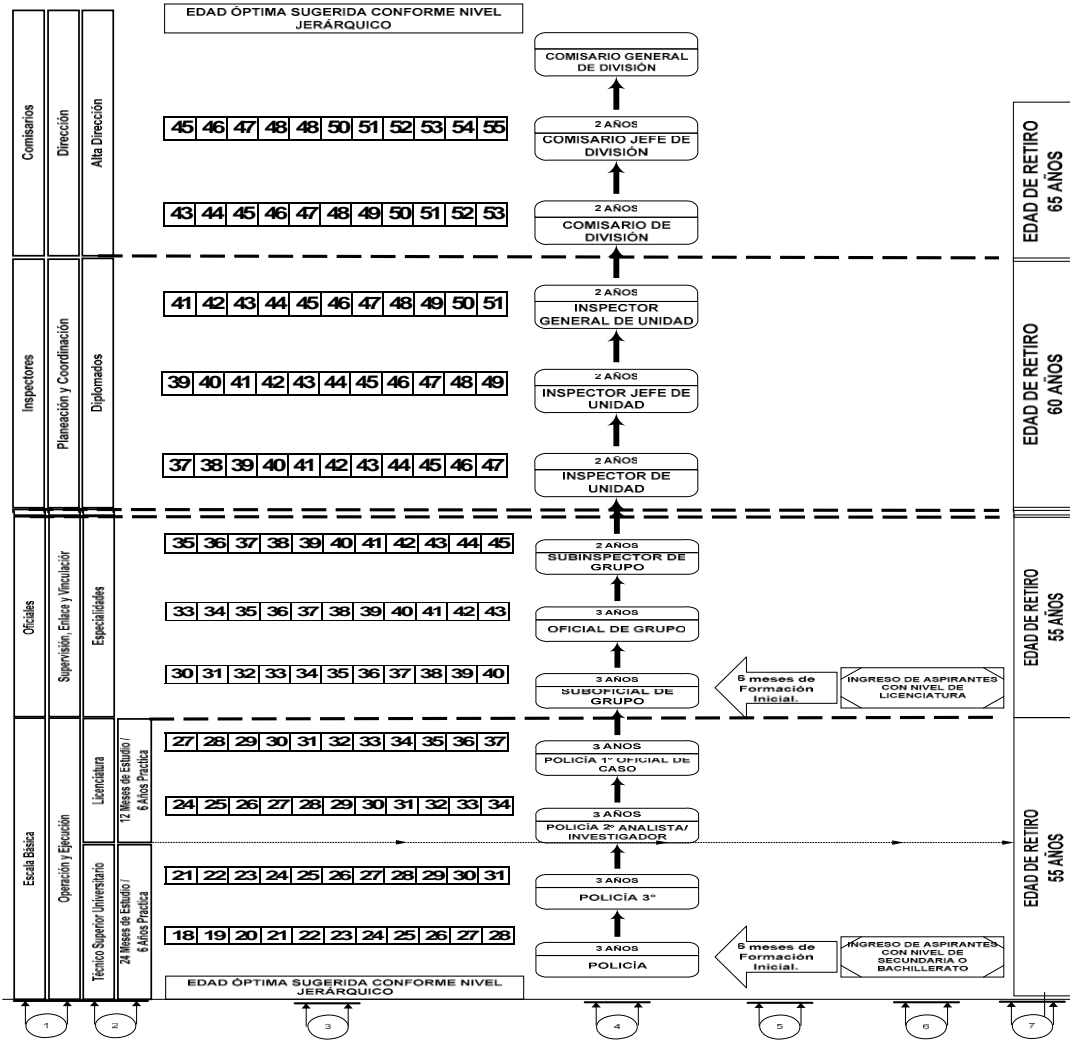
V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica.

VI. Haber observado buena conducta en el desempeño de sus funciones.

VII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 192. Antigüedad para participar en el proceso de desarrollo y promoción

La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la corporación se ajustarán al siguiente cuadro, de conformidad con el Sistema Integral de Desarrollo Policial:



Artículo 193. Participación en casos de enfermedad

Cuando el integrante esté imposibilitado temporalmente por enfermedad comprobada para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que el plazo se encuentre dentro del periodo señalado desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 194. Escalafón

Se considera escalafón al sistema organizado en forma descendente, de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, departamento, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes, de todos los integrantes.

Artículo 195. Factores escalafonarios

Serán factores escalafonarios los siguientes:

I. Los resultados de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia.

II. La disposición en el servicio.

III. La antigüedad en el servicio y en el grado.

IV. La disciplina cotejada en su hoja de servicios.

V. La puntualidad y asistencia.

VI. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 196. Cambio de adscripción

El Secretario de Seguridad Pública podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de un departamento a otro, de un departamento a un servicio, de un servicio a otro y de un servicio a un departamento; sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan. En tal caso, el miembro del servicio conservará su categoría, jerarquía o grado.

Artículo 197. Solicitud de cambios de adscripción

Cuando los cambios a que se refiere el artículo anterior sean solicitados por los integrantes y autorizados por el comisario, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 198. Causas de suspensión del escalafón

En caso de ausencia de los integrantes por incapacidad, permiso o suspensión que no exceda de seis meses no se promoverá el escalafón y el comisario podrá designar a quien cumpla con el perfil correspondiente, a excepción de los titulares de las unidades administrativas.

Artículo 199. Concurrencia sobre derechos escalafonarios

Para el caso de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios, relativo a la misma fecha de ingreso, categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior al que pretende ascender; si es igual, al que tenga mayor tiempo y si también fuere igual, tendrá prioridad el que haya obtenido los mejores resultados en el procedimiento de formación inicial, continua o especializada. Si en este caso aún existe empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 200. Convocatoria por plazas vacantes o de nueva creación

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación susceptibles de promoción, la comisión del servicio expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento a seguir.

Artículo 201. Instructivos operacionales

Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la comisión del servicio elaborará los instructivos operacionales, en los que se establecerán, además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón.
- II. Descripción del sistema selectivo.
- III. Calendario mediante el cual se programen actividades, publicación de convocatoria, trámite de documentos, evaluaciones y entrega de resultados.
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones.
- V. Temario de los exámenes específicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado.
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la comisión del servicio, de manera conjunta con el instituto de formación policial, elaborará los exámenes específicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón.
- VII. Los integrantes serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes específicos para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 202. Desistimiento

En caso de que un integrante desista de participar en el desarrollo y promoción, deberá informarlo por escrito a la comisión del servicio.

Artículo 203. Notificación del impedimento

Cuando por necesidades del servicio, un integrante se vea impedido para participar en el desarrollo y promoción, el titular del área a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso de la comisión del servicio.

Artículo 204. Participación de mujeres embarazadas en la promoción

Las mujeres integrantes que se encuentren embarazadas podrán participar en el procedimiento de promoción bajo su responsabilidad y se les aplicarán las evaluaciones que determine la comisión del servicio.

Artículo 205. Causas de exclusión

Los integrantes que participen en las evaluaciones para el desarrollo y promoción podrán ser excluidos si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por resolución administrativa o sentencia judicial ejecutoriada.
- II. Sujetos a un proceso penal.
- III. En cualquier otro supuesto que le impida física o legalmente participar.

Artículo 206. Exámenes y estudios para la promoción

La comisión del servicio, para efectos de promoción, aplicará los siguientes exámenes y estudios:

- I. Examen toxicológico.
- II. Examen médico.

III. Examen específico para la promoción, relativa a la jerarquía o grado a que se aspire.

Artículo 207. Aplicación de los exámenes

Los exámenes a que se refiere el artículo anterior se aplicarán de conformidad a lo dispuesto en este reglamento para los procedimientos de selección de aspirantes y evaluación para la permanencia.

Sección V Renovación de la certificación

Artículo 208. Revalidación de la certificación

Los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener su revalidación, en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las instituciones de seguridad pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 209. Vigencia del examen toxicológico y de control de confianza

La vigencia del examen toxicológico y la evaluación de control de confianza será la que determine la federación y, en su defecto, la que establezca la comisión del servicio.

Sección VI Licencias, permisos y comisiones

Artículo 210. Percepción por comisión

En los días de descanso, cuando los integrantes disfruten de permiso, vacaciones o les sea asignada alguna comisión recibirán el monto íntegro de su salario.

Artículo 211. Períodos vacacionales

Los integrantes que tengan más de doce meses consecutivos de trabajo disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones pagadas, de catorce días naturales cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

Artículo 212. Prima vacacional

Los integrantes tendrán derecho a percibir la prima vacacional correspondiente en los términos legales establecidos.

Artículo 213. Reprogramación de vacaciones por razones del servicio

Cuando por necesidades de la operatividad, los integrantes no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos previamente señalados, disfrutará de ellas en el periodo que expresamente acuerde con su superior jerárquico, una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de ese derecho.

Artículo 214. Suspensión de vacaciones

Cuando los integrantes se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, estas se suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión, previo acuerdo expreso con su superior jerárquico.

Artículo 215. Jornada laboral

Las jornadas diarias de trabajo para los integrantes serán las que establezcan las diferentes unidades de adscripción, de acuerdo con las actividades que el mismo servicio demande, debiendo ser como mínimo de ocho horas.

Artículo 216. Permiso

Permiso, es la prestación que se da a los integrantes para ausentarse de sus obligaciones laborales, con goce de sueldo íntegro.

Artículo 217. Días de permiso

Los integrantes tienen derecho a cuatro días de permiso durante el año, no pudiendo disfrutar de más de dos días consecutivos. En todo caso, corresponde al jefe inmediato, la autorización para su otorgamiento.

Artículo 218. Restricciones para el permiso

El permiso no se otorgará cuando se encuentre ligado al periodo vacacional o día de descanso normal u obligatorio.

Capítulo V Separación

Sección I Disposiciones generales

Artículo 219. Separación

La separación del servicio para los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia se realizará mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la comisión del servicio y la comisión de honor en las cuales se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;

Las comisiones del servicio y de honor notificarán la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime pertinentes;

El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio para los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, hasta en tanto las comisiones del servicio y de honor resuelvan lo conducente;

Una vez otorgada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la comisión del servicio y la comisión de honor resolverán sobre la queja respectiva. Los Presidentes de las Comisiones podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando estimen pertinente; y

Contra la resolución de la comisión del servicio y de la comisión de honor no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por superior jerárquico a:

I. Comisario.

II. Oficiales:

- a) Inspector.
- b) Subinspector.
- c) Oficial.
- d) Suboficial.

III. Escala básica:

- a) Policía primero.
- b) Policía segundo.
- c) Policía tercero.

Artículo 220. Causales de separación

Las causales de separación son ordinarias y extraordinarias:

I. Las ordinarias del servicio son:

- a) La renuncia formulada por el policía.
- b) La incapacidad total o permanente para el desempeño de sus funciones.
- c) La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada y vejez e indemnización global.
- d) La muerte del policía.

II. La extraordinaria del servicio es:

- a) El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 221. Suspensión temporal

La suspensión temporal de funciones de un elemento de la Secretaría de Seguridad Pública se producirá en los siguientes casos:

I. Por prisión preventiva del elemento.

II. Por arresto administrativo del elemento impuesto por autoridad administrativa que motive faltar al servicio.

III. Por falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos o las disposiciones de la superioridad, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al elemento.

IV. Por que se vea involucrado en un presunto delito y que le sea decretada la retención por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 222. Suspensión por proceso judicial o penal

La suspensión por proceso judicial o penal será puesta en conocimiento de la comisión de honor, produciendo el efecto de suspensión de pago al elemento de la Secretaría de Seguridad Pública, quedando liberado de prestar el servicio hasta en tanto no resuelva su situación jurídica, en caso de que se le dicte sentencia absolutoria dentro de un proceso penal, deberá reincorporarse de inmediato al servicio y se le hará el pago dejado de percibir, siempre y cuando el procedimiento interno que se le llegara a radicar ante la comisión de honor no tenga como resolución definitiva la baja. La suspensión surtirá efectos desde la fecha en que se presente la causa que la origina.

Artículo 223. Retiro digno

Se entenderá por retiro digno del servicio el hecho de que los elementos puedan dejar de participar en las tareas activas de la Secretaría de Seguridad Pública mediante una jubilación, al alcanzar los treinta años de servicio, en el caso de los hombres, y veinticinco, en el caso de las mujeres.

Artículo 224. Jubilación

Se entenderá por jubilación al acto administrativo por medio del cual, tras treinta años de servicio ininterrumpido, los hombres, y veinticinco las mujeres, se retiran de las tareas activas de seguridad pública y cesen los efectos de su nombramiento, y puedan gozar del beneficio de una pensión, la cual consistirá en el pago del 100% del sueldo mensual que gocen en el grado policial que les corresponda al momento de la jubilación.

Adicionalmente si así lo considera procedente la institución, un estímulo económico para los elementos que se jubilen, así como la implementación de un programa de retiro voluntario.

Artículo 225. Término

Término se le llamará al procedimiento mediante el cual se da por concluido el servicio del policía en la institución policial, dando lugar a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.

Artículo 226. Conclusión del servicio

La comisión del servicio deberá establecer las opciones que tiene un policía, al momento de llegar a la conclusión de su periodo activo y en su caso, separarlo por causas legalmente establecidas de conformidad con los requisitos de permanencia en la institución de formación policial.

La conclusión del servicio puede darse por las siguientes causas:

I. Separación: que se da por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en la promoción se presente las siguientes causas:

a) Si hubiera sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado o que habiendo participado, no hubiera obtenido la jerarquía inmediata superior por causas imputables a él.

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción: que se da por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

III. Baja: que se da por cualquiera de las siguientes causas:

a) Jubilación o retiro.

b) Renuncia.

c) Muerte o incapacidad permanente

Sección II Régimen disciplinario

Artículo 227. Incumplimiento de las disposiciones

En caso de incumplimiento por parte de los integrantes a los ordenamientos señalados en este reglamento y en la normatividad interior de la Secretaría de Seguridad Pública, se impondrán las correcciones disciplinarias o sanciones señaladas en estos y en los demás ordenamientos en la materia.

Artículo 228. Sistema disciplinario

El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias, a que se haga acreedor el integrante que transgreda los principios de actuación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 229. Objeto del sistema disciplinario

El sistema disciplinario tiene por objeto asegurar que la conducta de los integrantes se sujete a las disposiciones constitucionales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 230. Sanciones y correcciones

El régimen disciplinario regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los integrantes que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 231. Disciplina

La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, disposiciones reglamentarias, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 232. Características de la disciplina

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo, asimismo, demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 233. Imposición de las sanciones

Las sanciones solamente serán impuestas a los integrantes, mediante resolución formal de la comisión de honor, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 234. Tipos de sanciones

De conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las sanciones que serán aplicables al integrante infractor, son las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Cambio de adscripción.
- III. Suspensión.
- IV. Remoción.

Artículo 235. Amonestación

La amonestación podrá ser verbal o escrita y es el acto por el cual se advierte al policía sobre la acción u omisión en el ejercicio de sus funciones. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al elemento, en público o en privado, a criterio de la comisión de honor y del superior jerárquico.

Mediante esta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor.

Artículo 236. Cambio de adscripción

El cambio de adscripción del policía consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma institución y jurisdicción territorial. En todo caso, el elemento podrá interponer el recurso de revocación que prevé este reglamento.

Artículo 237. Improcedencia de recurso contra el cambio de adscripción

En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

Artículo 238. Suspensión

La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, esta no excederá del término que establezcan las leyes administrativas del estado de Yucatán, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 239. Remoción

La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquella.

La remoción se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la comisión de honor, encargado de la instrucción del procedimiento.

II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado.

III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario.

IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiera, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor.

V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la comisión de honor resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado.

VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias.

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la comisión de honor, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de esta.

VIII. Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Sección III Resoluciones

Artículo 240. Contenido de la resolución

La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre del servidor público.
- II. La determinación que podrá ser de remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción.
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten.
- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la comisión de honor.
- V. Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:
 - a) La gravedad de la infracción en que se incurra.
 - b) Los antecedentes del infractor.
 - c) Las condiciones socio-económicas del infractor.
 - d) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

La comisión de honor ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente.

Artículo 241. Improcedencia de la reinstalación o restitución

Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de las instituciones policiales separados de su cargo por resolución de suspensión, remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del procedimiento o medio de defensa que hubiera promovido y, en su caso, solo procederá la indemnización.

En ningún caso procede el pago de sueldos, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución federal. Tal circunstancia será inscrita en el registro nacional.

Sección IV Recurso de rectificación

Artículo 242. Rectificación

La rectificación es el recurso de aclaración, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento de la corporación que ocurra en la sección II, del régimen disciplinario de este reglamento al presentar la documentación probatoria adicional que sustente su petición aclaratoria, por lo cual hace efectivo su derecho de oposición a la amonestación o sanción establecida por la comisión de honor.

Es una garantía que tendrá una respuesta fundada y motivada a su solicitud en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 243. Promoción del recurso de rectificación

El cadete o policía promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El cadete o policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos.

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales.

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre.

IV. La comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación.

V. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiera ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de estas dentro del plazo de quince días hábiles.

Título cuarto

Comisiones del servicio profesional de carrera y de honor y justicia

Capítulo I

Comisión del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 244. Comisión del servicio

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera es el órgano colegiado que tiene por objeto ejecutar las disposiciones administrativas relativas a la planeación, desarrollo, implementación, ejecución y supervisión del servicio. Para el ejercicio de sus funciones se coordinará con el instituto de formación policial y se auxiliará con las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 245. Atribuciones de la comisión del servicio

La comisión del servicio tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, aplicar y evaluar los procedimientos del servicio.

II. Aprobar los lineamientos, mecanismos y procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y conclusión de los integrantes.

III. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de profesionalización de los integrantes.

IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes.

V. Conocer y resolver sobre las controversias que se susciten con motivo de la instrumentación de los procedimientos que comprende el servicio.

VI. Informar a la comisión de honor aquellos aspectos del servicio que por su importancia lo requieran.

VII. Resolver los procedimientos relativos a la conclusión del servicio por renuncia, muerte o incapacidad permanente, jubilación o retiro, así como por el incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia y demás establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la participación que le corresponda a la comisión de honor.

VIII. Coordinarse con el instituto de formación policial para el desarrollo de los procedimientos del servicio.

IX. Coordinarse con las subsecretarías e instituto de formación policial para la programación y el seguimiento del personal capacitado y por capacitar en los procesos de formación continua y especializada, así como del personal que será sometido a los proceso de nivelación académica.

X. Resolver, de acuerdo con las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes.

XI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado, previo proceso de promoción en coordinación con el instituto de formación policial.

XII. Informar al Secretario de Seguridad Pública aquellos aspectos del servicio que por su importancia lo requieran.

XIII. Establecer los comités del servicio, que sean necesarios, de acuerdo con el tema o actividad a desarrollar, y supervisar su actuación.

XIV. Elaborar, publicar y difundir las convocatorias relativas a los procedimientos del servicio.

XV. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 246. Integración de la comisión del servicio

La comisión del servicio estará integrada por:

I. El Secretario de Seguridad Pública, quien será el presidente.

II. El Director General de Administración.

III. El Director Jurídico, quien será el secretario técnico.

IV. El Coordinador de Asuntos Internos e Información Policial.

V. Un representante de la unidad operativa de investigación, designado por el presidente.

VI. Un representante de la unidad operativa de prevención, designado por el presidente.

VII. Un representante de la unidad operativa de reacción, designado por el presidente.

Los representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción deberán contar con reconocida experiencia y solvencia moral y haber destacado en el ejercicio de sus funciones.

Los integrantes de la comisión del servicio designarán a sus suplentes, quienes deberán tener el rango inmediato inferior al de ellos y los sustituirán, en caso de ausencia, con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este decreto. Tratándose de los representantes de las unidades operativas, sus suplentes deberán tener, al menos, el grado de oficial.

Los cargos de los integrantes de la comisión del servicio son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones de la comisión del servicio, únicamente con derecho a voz, a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno y de los organismos constitucionales autónomos, a los representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o las personas que tengan reconocido conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para esta.

Capítulo II Comisión de Honor y Justicia

Artículo 247. Comisión de honor

La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente que tiene por objeto conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación al régimen disciplinario dentro del servicio. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la comisión de honor se auxiliará con las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 248. Atribuciones de la comisión del servicio

La comisión de honor tendrá las siguientes funciones:

I. Proveer la observancia del régimen disciplinario establecido para los integrantes.

II. Elaborar y aplicar los lineamientos y mecanismos para el otorgamiento de condecoraciones y estímulos a que se hagan acreedores los integrantes, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

III. Hacer del conocimiento del Secretario de Seguridad Pública los hechos cometidos por los integrantes que puedan constituir delito, así como las sanciones, correcciones disciplinarias o actos de separación que ejecute.

IV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente las conductas de los integrantes que puedan ser constitutivas de delito.

V. Conocer y resolver respecto de las infracciones al régimen disciplinario cometidas por los integrantes.

VI. Inscribir en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y en el registro nacional, los datos del personal sancionado, y proporcionarlos al Secretario de Seguridad Pública.

VII. Implementar una base de datos que contenga el registro de las sanciones administrativas y de separación por causales extraordinarias del

servicio, así como, los recursos de revocación e inconformidad tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes establecidas.

VIII. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los integrantes de conformidad con este reglamento.

IX. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes y los ciudadanos, según corresponda, en contra de sus resoluciones.

X. Celebrar convenios con los integrantes sujetos a procedimiento, convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables

XI. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 249. Integración de la comisión de honor

La comisión de honor estará integrada por:

I. El Secretario de Seguridad Pública, quien será el presidente.

II. El Director General de Administración.

III. El Director Jurídico, quien será el secretario técnico.

IV. El titular del instituto de formación policial.

V. Un representante de la unidad operativa de investigación, designado por el presidente.

VI. Un representante de la unidad operativa de prevención, designado por el presidente.

VII. Un representante de la unidad operativa de reacción, designado por el presidente.

Los representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción deberán contar con reconocida experiencia y solvencia moral y haber destacado en el ejercicio de sus funciones.

Los integrantes de la comisión de honor designarán a sus suplentes, quienes deberán tener el rango inmediato inferior al de ellos y los sustituirán, en caso de ausencia, con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este decreto. Tratándose de los representantes de las unidades operativas, sus suplentes deberán tener, al menos, el grado de oficial.

Los cargos de los integrantes de la comisión de honor son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones de la comisión de honor, únicamente con derecho a voz, a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno y de los organismos constitucionales autónomos, a los representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o las personas que tengan

reconocido conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para esta.

Capítulo III

Disposiciones comunes a las comisiones

Artículo 250. Sesiones

Las comisiones del servicio y de honor sesionarán, de manera ordinaria, por lo menos dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.

Artículo 251. Convocatorias

El presidente, a través del secretario técnico, convocará por escrito a cada uno de los integrantes de su comisión con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y dos días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio y deberán señalar, por lo menos, el número de la sesión y el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 252. Cuórum

Las sesiones de las comisiones del servicio y de honor serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de los integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia del presidente y del secretario técnico.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 253. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozcan comisiones del servicio y de honor se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente, o quien lo supla, tendrá el voto de calidad.

Artículo 254. Facultades y obligaciones de los presidentes

Los presidentes de las comisiones del servicio y de honor tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones de su comisión y moderar los debates.
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- III. Representar a su comisión.
- IV. Coordinar la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de su comisión.

V. Elaborar el programa anual de trabajo, calendario de sesiones y demás documentos normativos de su comisión, y someterlos a su aprobación.

VI. Solicitar a los integrantes de su comisión la información que requiera para el óptimo desarrollo de las sesiones.

VII. Declarar la existencia de cuórum.

VIII. Impulsar el establecimiento de acuerdos en el seno de su comisión y promover y vigilar su cumplimiento.

IX. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 255. Facultades y obligaciones de los secretarios técnicos

Los secretarios técnicos de las comisiones del servicio y de honor tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coadyuvar en la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de su comisión que le encomiende este o el presidente.

II. Efectuar los estudios, las investigaciones y las demás actividades técnicas que le soliciten.

III. Convocar a las sesiones de su comisión por instrucciones del presidente.

IV. Apoyar al presidente en el desarrollo de las sesiones de su comisión.

V. Verificar la existencia de cuórum.

VI. Recabar la información necesaria para las sesiones de su comisión.

VII. Realizar el orden del día y, posterior a su aprobación por parte del presidente, enviarlo a los integrantes de su comisión antes de la sesión correspondiente.

VIII. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones y la documentación que sea de interés para su comisión.

IX. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones de su comisión.

X. Expedir constancias y certificaciones de la documentación existente en sus archivos.

XI. Brindar a los comités la asesoría técnica que necesiten.

XII. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 256. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes de las comisiones del servicio y de honor tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de su comisión.

II. Participar en las sesiones de su comisión con derecho a voz y voto.

III. Sugerir, a través del secretario técnico, la participación de invitados a las sesiones del consejo.

IV. Emitir opiniones y propuestas sobre los asuntos analizados y discutidos durante las sesiones del consejo.

V. Proponer y promover acuerdos orientados al logro de los objetivos del consejo.

VI. Presentar informes sobre los principales resultados obtenidos, en el ámbito de su competencia, en la ejecución de acciones en materia de prevención y control de accidentes, y el estado de avance de los acuerdos alcanzados por el consejo que les corresponda cumplir.

VII. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación de disposiciones del Recapy

A partir de la entrada en vigor de este decreto quedarán derogadas las disposiciones contenidas en la sección tercera "De los Órganos Desconcentrados" que contiene los artículos 269 al 284 y la sección cuarta "De los Órganos Colegiados" que contiene los artículos 285 al 307 del capítulo I "De la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública"; el capítulo II "De las relaciones jerárquicas" que contiene los artículos 308 al 355; el Capítulo III "De los principios normativos de disciplina, prestaciones, estímulos y recompensas", que contiene los artículos 356 al 467, y el Capítulo IV "Del recurso de revisión" que contiene los artículos 468 al 472, todos del Título XII "Secretaría de Seguridad Pública" del Decreto 94 por el que se expide el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 7 de julio de 2008.

Tercero. Obligación normativa

El Gobernador deberá expedir dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Decreto por el que se regula el Patronato Pro-Hijo del Policía, por lo que hasta en tanto se expide dicho instrumento continuarán aplicándose las disposiciones contenidas en los artículos 273 al 284 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Cuarto. Implementación progresiva

La Secretaría de Seguridad Pública implementará, entre el personal operativo en activo, el Servicio Profesional de Carrera Policial establecido en este decreto, de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, en un plazo

de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Quinto. Migración

El personal operativo en activo, para migrar al Servicio Profesional de Carrera Policial, dispondrá de un término de quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto para acreditar las evaluaciones de control de confianza; la equivalencia a la formación inicial y el perfil de puesto con relación a la renivelación académica. El personal operativo en activo que no cumpla con alguno de los requisitos anteriormente señalados serán dados de baja de la Secretaría de Seguridad Pública.

Sexto. Instalación de las comisiones

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial deberá instalarse dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Séptimo. Expedición de normatividad

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial deberá expedir dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor este decreto el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera; el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera; el Catálogo, la Descripción y el Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera; y la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera.

Octavo. Casos no previstos

El Secretario de Seguridad Pública quedará facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial expide el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera; el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera; el Catálogo, la Descripción y el Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera; y la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera.

Noveno. Organización jerárquica

El Secretario de Seguridad Pública deberá ajustar la organización jerárquica de la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, en los términos previstos en este decreto y con pleno respecto a los derechos del personal operativo.

Décimo. Alineación al modelo policial

La Secretaría de Seguridad Pública, de manera progresiva y en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá practicar a sus elementos las evaluaciones periódicas de permanencia, verificar que cuenten con el certificado de evaluación de control de confianza y cumplan con todos los requisitos que demanda el modelo policial a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los elementos que no cumplan con lo anterior dentro de los plazos establecidos para tal efecto serán separados del servicio en términos de lo dispuesto por la ley de la materia.

Décimo primero. Ingreso u homologación

Los elementos que obtengan el certificado de control de confianza y que satisfagan los requisitos de permanencia ingresarán o serán homologados al Servicio Profesional de Carrera Policial, según corresponda, en la jerarquía y grado, así como antigüedad y derechos que resulten, de conformidad con lo previsto en este decreto y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Décimo segundo. Transferencia

Los procedimientos, actos jurídicos, asuntos pendientes y en trámite, así como el personal auxiliar, mobiliario, archivo y equipo, a cargo del Comité de Servicio de Carrera Policial, Promociones y Deméritos se transferirán y quedarán asignados a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Décimo tercero. Resolución de procedimientos previos

Los procedimientos de separación y remoción iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su instauración.

Décimo cuarto. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 21 de julio de 2014.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública